

SANTIAGO DE CALI, 9/04/2024

MEMORANDO

PARA: PUBLICACIONESWEB@MINTRABAJO.GOV.CO
DE: Auxiliar Administrativo
ASUNTO: Solicitud de Publicación NOTIFICACION POR AVISO

ACTO ADMINISTRATIVO: NOTIFICACION POR AVISO- RESOLUCION 651 de fecha 21/02/2024- JORGE ANDRES RODALLEGA ANGULO Y JORGE ANDRES TEJEDOR ESCOBAR

Cordial saludo,

Con el objetivo de solicitar la publicación de la **NOTIFICACION POR AVISO – Resolución 651 de fecha 21/02/2024 – JORGE ANDRES RODALLEGA ANGULO Y JOEGE ANDRES TEJEDOR ESCOBAR**, la cual debe ser **PUBLICADA EN LA PAGINA WEB**

Ruta de publicación dentro de la página Web:
[http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos.](http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos)

DESEFIJACION DE LA PUBLICACION: 16 DE ABRIL 2024

Adjunto Archivo de la Notificación por Aviso con su respectivo Acto Administrativo, en formato PDF de acuerdo con el Instructivo para tal fin.

Cordialmente,



GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA
Auxiliar Administrativo
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Valle del Cauca



ID: 15160563

Querellante: JOSE ANDRES TEJEDOR ESCOBAR

Querellado: JORGE ANDRES RODALLEGA ANGULO

MINISTERIO DEL TRABAJO

**TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

RESOLUCION No. 0651

Santiago de Cali, del 21 febrero de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA”

La suscrita inspectora de trabajo y seguridad social, adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia y control de la dirección territorial del valle del cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y procede a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra del señor **JORGE ANDRES RODALLEGA ANGULO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.144.042.032,** con domicilio en la carrera 29 No 23-66, barrio B/nuevo de la ciudad de Palmira y correo electrónico jorgeandresrodallega1990@gmail.com, tal y como aparece en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Palmira, conforme a los siguientes,

I. HECHOS

II.

PRIMERO: Mediante escrito con radicado No 5659 del 7 de noviembre del 2023, presentado por el señor JOSE ANDRES TEJEDOR ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No 1.151.945.683, solicita se investigue al señor JORGE ANDRES RODALLEGA ANGULO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.144.042.032, con domicilio en la carrera 29 No 23-66, barrio B/nuevo de la ciudad de Palmira y correo electrónico jorgeandresrodallega1990@gmail.com, tal y como aparece en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Palmira, por presuntamente incumplir la normatividad laboral.

Es relevante indicar que el señor **JOSE ANDRES TEJEDOR ESCOBAR**, no aportó con su escrito documentación alguna con la cual sustente lo afirmado (folio 1).

SEGUNDO: Que, en atención a lo anterior, mediante Auto No. 5854 del 10 de noviembre de 2023, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial Valle del Cauca, comisionó a la suscrita inspectora para que adelante AVERIGUACION PRELIMINAR, en contra del señor JORGE ANDRES RODALLEGA ANGULO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.144.042.032, con domicilio en la carrera 29 No 23-66, barrio B/nuevo de la ciudad de Palmira y correo electrónico jorgeandresrodallega1990@gmail.com, a fin de determinar la existencia o no de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, denunciada por el señor JOSE ANDRES TEJEDOR ESCOBAR en su escrito, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control (folio 2).

TERCERO: Surtiendo el trámite correspondiente, mediante oficio No 08SE2023737600100037647 del 30 de noviembre de 2023, obrante a folio 6 del plenario, este despacho informo el inicio de la averiguación preliminar al señor JORGE ANDRES RODALLEGA ANGULO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.144.042.032,

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

con domicilio en la carrera 29 No 23-66, barrio B/nuevo de la ciudad de Palmira e igualmente al correo electrónico jorgeandresrodallega1990@gmail.com, además de requerir la siguiente documentación:

- Soporte de la Autorización del Ministerio de trabajo para despedir al trabajador en estado de discapacidad
- Soporte del examen médico de retiro.
- Anexar recomendaciones/ incapacidades que tuviera el trabajador al momento de su despido realizadas por la EPS y/o ARL.
- Razones por las cuales fue despedido el extrabajador
- Evidencia pago de la liquidación cancelada al extrabajador
- Evidencia pago de la seguridad social integral correspondiente al tiempo de la relación laboral con el querellante (folio 4 y 5).

CUARTO: De igual mediante oficio No 08SE2023737600100037645 del 30 de noviembre de 2023, obrante a folio 6 del plenario, este despacho informo el inicio de la averiguación preliminar al señor JORGE ANDRES RODALLEGA ANGULO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.144.042.032, con domicilio en la carrera 29 No 23-66, barrio B/nuevo de la ciudad de Palmira y correo electrónico jorgeandresrodallega1990@gmail.com, además de requerir documentación tendiente a dilucidar los hechos narrados por el solicitante (folio 6)

QUINTO: Es importante indicar que tanto el oficio No 08SE2023737600100037645 como el oficio No 08SE2023737600100037647 ambos del 30 de noviembre de 2023, que fueron enviados al señor **JORGE ANDRES RODALLEGA ANGULO** a las direcciones que aparecen en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Palmira, **carrera 29 No 23-66, barrio B/nuevo del municipio de Palmira y calle 5 A OEST No 68 A - 150 del municipio de Santiago de Cali**, fueron devueltos por las causales **"NO EXISTE EL NUMERO Y DESCONOCIDO"** como se vislumbra a folios 15 Y 16 del plenario, en las guías de entrega suministradas por la empresa de correos nacionales, e igualmente se requirió al supuesto empleador al correo electrónico sin tener respuesta alguna

SEXTO: La suscrita requiere al trabajador para el día 17 de enero del presente año al correo electrónico para que allegue por este mismo medio contrato laboral, desprendibles de nómina y/o documento alguno de soporte que evidencien la supuesta relación laboral con el señor JORGE ANDRES RODALLEGA, en el que se evidencia en la guía de entrega de la empresa de correos 472- Acuse de Recibido, sin tener respuesta alguna por parte del querellante (folio 12).

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Oficio No 08SE2023737600100037647 del 30 de noviembre de 2023. (folio 5)
- Oficio No 08SE2023737600100037645 del 30 de noviembre de 2023, (folio 6)
- Guía de entrega suministrada por la empresa de correos nacionales. (folio 8)
- Guía de entrega suministrada por la empresa de correos nacionales. (folio 9)
- Oficio electrónico realizado al querellante (folio 12)

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Decreto 4108 de 2011 expedido por el Ministerio del Trabajo y por el cual se modifican los objetivos y la estructura de este, establece en su artículo 1° como uno de sus objetivos, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, a través del sistema de vigilancia, información, registro y control, así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales. El artículo 2° ibidem, numeral 14, también enmarca dentro de sus funciones la de ejercer, en el cerco de su competencia, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y

procedimentales en materia de trabajo y empleo e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

Conocida la fuente legal que faculta a este despacho para adelantar las investigaciones relativas a inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de normas laborales, procede el despacho, con base en las diligencias adelantadas y documentación allegada, a determinar si existe o no mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor **JORGE ANDRES RODALLEGA ANGULO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.144.042.032, con domicilio en la carrera 29 No 23-66, barrio B/nuevo de la ciudad de Palmira y correo electrónico jorgeandresrodallega1990@gmail.com, tal y como aparece en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Palmira, para lo cual se hace las siguientes precisiones:

La existencia y razón de ser de la etapa de averiguación preliminar obedece a la finalidad de establecer la probable existencia de ciertas conductas que, en criterio de la autoridad correspondiente, ameriten ser investigadas. Así entonces, es la averiguación preliminar la etapa en la cual a la autoridad administrativa se le permite obtener los elementos probatorios que demuestren la necesidad de abrir un procedimiento administrativo sancionatorio, al igual que proporciona elementos para identificar al infractor de la normatividad laboral, o, por el contrario, si no existe la conducta reprochable, justificar el archivo del proceso sin vincular a persona alguna como investigada. Lo anterior se sustenta en lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

En primer lugar, es necesario destacar que, dentro del preliminar no reposa prueba documental, aportada por el querellante u obtenida por el despacho, que permita soportar lo dicho por el señor JOSE ANDRES TEJEDOR ESCOBAR y, a la vez establecer con grado de certeza la existencia de un vínculo laboral entre el señor JORGE ANDRES ROGALLEGA ANGULO y el querellante que permitan demostrar la existencia del derecho reclamado aportando evidencia del vínculo laboral.

Es de precisar que las obligaciones laborales nacen de la existencia de un vínculo laboral generado a través de un contrato de trabajo, verbal o escrito, y que en Colombia está regulado por el código sustantivo del trabajo, en sus artículos 22 al 75, donde se regulan las diferentes modalidades de contratación laboral, su duración, terminación e indemnización en caso de que el despido sea injustificado, entre otros aspectos:

ARTICULO 22. DEFINICIÓN.

1. *Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.*
2. *Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, {empleador}, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario.*

(...)"

De igual manera, es importante destacar que, en el Código General del Proceso, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso

antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido

directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Y, en segundo lugar, encuentra el despacho importante indicar que desde el artículo 29 de la constitución política colombiana nace el derecho al debido proceso, La jurisprudencia constitucional lo ha definido como

*“el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) **El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso;** (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.”¹ Negrillas fuera de texto.*

A su vez el **Artículo 3°** de la Ley 1437 de 2011. Señala:

*“Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales... En las actuaciones administrativas deberá respetarse el debido proceso, **“con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”**. Y se agrega: “En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem”. Negrillas fuera de texto.*

Ahora bien, es importante resaltar que se surtieron las comunicaciones de rigor obrantes a folios 5 y 6 del expediente, mediante las cuales se le comunica la apertura de la averiguación preliminar y se le requiere documentación al querellado, a la dirección que aparece en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara y comercio de Palmira, esto es carrera 29 No 23-66, barrio B/nuevo del municipio de Palmira y calle 5 A OEST No 68 A - 150 del municipio de Santiago de Cali, que fueron devueltos por las causales “NO EXISTE EL NUMERO Y DESCONOCIDO” como se vislumbra a folios 8 y 9 del plenario, en las guías de entrega suministradas por la empresa de correos nacionales, evidenciándose que no se logró de manera efectiva comunicar la Apertura de Investigación Preliminar a la examinada, **en consecuencia el presente expediente debe ser archivado teniendo en cuenta que no se le garantiza al querellado el derecho a la defensa y a la contradicción.**

Quando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código (...)

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-341 del 4 de junio de 2014. M.P MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO

Luego en concordancia con los precedentes legales y constitucionales anteriormente mencionados este despacho se abstiene de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio y

En virtud de lo previamente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE que contiene el trámite de averiguación preliminar adelantado contra del señor **JORGE ANDRES RODALLEGA ANGULO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.144.042.032, con domicilio en la carrera 29 No 23-66, barrio B/nuevo de la ciudad de Palmira y correo electrónico jorgeandresrodallega1990@gmail.com, tal y como aparece en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Palmira, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto al señor **JORGE ANDRES RODALLEGA ANGULO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.144.042.032, con domicilio en la carrera 29 No 23-66, barrio B/nuevo de la ciudad de Palmira y correo electrónico jorgeandresrodallega1990@gmail.com, tal y como aparece en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Palmira, al igual que al señor **JOSE ANDRES TEJEDOR ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.151.945.683, con correo electrónico ospina.pa@hotmail.com, con el que acompaña su solicitud, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del decreto 491 del 2020, en el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho del Director Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: vhurtado@mintrabajo.gov.co, lacortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



{*FIRMA*}

VICTORIA EUGENIA HURTADO RIOS
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	VICTORIA E. HURTADO RIOS Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

No. Radicado: 08SE2024737600100007667
Fecha: 2024-03-13 02:23:19 pm
Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
Departamento: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: JORGE ANDRES RODALLEGA ANGULO
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2024737600100007667

23

Santiago de Cali, 13/03/2024

ID: 15160563



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor(a), Doctor(a)
JORGE ANDRES RODALLEGA ANGULO
Correo Electrónico: jorgeandresrodallega1990@gmail.com
CR 29 NRO 23-66 B/ NUEVO
PALMIARA - VALLE

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**
Acto Administrativo No 651 del 21/02/2024

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la **RESOLUCIÓN No 651 del 21/02/2024**, "Por medio de la cual se Resuelve una Actuación Administrativa " proferida por la **Dra. VICTORIA EUGENIA HURTADO**, Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social el Doctora **VICTORIA EUGENIA HURTADO** y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: vhurtado@mintrabajo.gov.co, lacortes@mintrabajo.gov.co; atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Anexo Tres Copias(3)

Cordialmente.

GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA
Auxiliar Administrativo
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Valle del Cauca
Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca

14/03/2024

No. Radicado: 08SE2024737600100007661
Fecha: 2024-03-13 02:14:37 pm
Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
Depe: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: JOSE ANDRES TEJEDOR ESCOBAR
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2024737600100007661

Santiago de Cali, 13/03/2024

ID: 15160563

Señor(a), Doctor(a)
JOSE ANDRES TEJEDOR ESCOBAR
Correo Electrónico: Ospina.p@hotmail.com
CL 5 OESTE NRO 68 A - 150
CALI - VALLE



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**
Acto Administrativo No 651 del 21/02/2024

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la **RESOLUCIÓN No 651 del 21/02/2024**, "Por medio de la cual se Resuelve una Actuación Administrativa " proferida por la **Dra. VICTORIA EUGENIA HURTADO**, Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social el Doctora **VICTORIA EUGENIA HURTADO** y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: vhurtado@mintrabajo.gov.co, lacortes@mintrabajo.gov.co; atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Anexo Tres Copias(3)

Cordialmente.

GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA
Auxiliar Administrativo
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Valle del Cauca
Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca

14/03/2024

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Envío entregado en la direccion señalada.

20

↻ ↺ 📍

4-72 731C 7777 000 Devoluciones 480	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.912-9		YG302019904C0	
	Método de Manejo: Express		Fecha Pre-Admisión: 14/03/2024 14:03:38	
POST-EXPRESS		Código Operativo: PO CALI		
Orden de servicio: 10954862				
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - Ministerio del Trabajo-cali		Causal Devoluciones:		
Dirección: AVENIDA 3 NORTE # 23 AN . 02 NIT/C.C.T. 8830115226		<input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado		
Referencia: 7667 Teléfono: 5532022 ext 4262 Código Postal:		<input checked="" type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado		
Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777000		<input checked="" type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> FA Fallecido		
Nombre/ Razón Social: JORGE ANDRÉS RODRÍGUEZ ANGLUO		<input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> AC Apertado Clausurado		
Dirección: CR 29 NRO 23-66 B/ NUEVO		<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor		
Tel. Código Postal: 76353320 Código Operativo: 7777000		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
Ciudad: PALMIRA, VALLE DEL CAUCA Depto: VALLE DEL CAUCA		C.C. Andrés García		
Peso Físico(grams): 200		Fecha: 15-03-24		
Peso Volumétrico(grams): 0		Distribuidor: 1113684651		
Peso Facturado(grams): 200		C.C. 1113684651		
Valor Declarado: \$0		Gestión de entrega:		
Valor Flete: \$3.100		Tel: 15-03-24 2.00		
Costo de manejo: \$0				
Valor Total: \$3.100 COP				
77770007310480YG302019904C0		Luis Mosquera C.C. 11.803.688		
<small>Prepago Regresivo: Calle 19 No. 10-435 Bogotá / www.472.com.co</small>				
<small>El correo de entrega debe ser el contenido del control para asegurar la entrega en la fecha y hora acordada. Para cualquier duda o reclamo, comuníquese al 112.</small>				
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.912-9				

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.

versión 1.0.0

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

26

Envío entregado en la direccion señalada.



4-72 7777 000		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		Fecha Pre-Admission: 14/03/2024 14:03:38		YG302019918C0	
PORTEXPRESS Centro Operativo: PO CALI Orden de servicio: 16904502		Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - Ministerio del Trabajo-cas Dirección: AVENIDA 3 NORTE # 23 AN. 02 NIT/C.C/T: 830115226		Referencia: 7861 Teléfono: 5522022 ext: 4352 Código Postal:		Causal Devoluciones:	
Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777000		Nombre/ Razón Social: JOSE ANDRÉS TEJEDOR ESCOBAR Dirección: CL 5 CESTE NRO 88 A - 150 Tel: Código Postal: Código Operativo: 7777000		Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777000		C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Falecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor	
Peso Fiscal(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$3.100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$3.100 CCF		Día Contener: Observación del cliente:		Firma nombre y/o sello del quien recibe: C.C. Tel. Hora:		7777 000	
		17 MAR 2024 ZONA ROJA		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: Tel:		PO.CALI OCCIDENTE	
				Mauricio Alzate Melo 15 MAR 2024		1.143.854.589	
				77770007777000YG302019918C0		1.803.835	

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.

ersión 1.0.0

